



## DICTAMEN 16/2019

D. Enrique ROCA COBO

*Presidente*

D. José Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

Dña. M<sup>a</sup> Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

*Administración Educativa del Estado:*

D. Diego FERNÁNDEZ ALBERDI

*Director General de Planificación y Gestión Educativa*

D. Vicente RIVIÉRE GÓMEZ

*Director Gab. Secretaría de Estado de Educación y FP*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020.

### I. Antecedentes

La Constitución asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia el derecho a la educación, previsto en el artículo 27.1 del texto constitucional. Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. La política de becas y ayudas al estudio representa uno de los vehículos a través del cual se persigue el logro de la referida igualdad.

Las distintas Leyes Orgánicas vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido. Entre tales Leyes cabe mencionar la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (artículo 6.3.h), la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LU)(artículo 45), la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (artículo 83) y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), que modifica la LOE. En el artículo 2 bis



de la LOE, añadido por la LOMCE, se considera al Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio como uno de los instrumentos para la consecución de los fines previstos en la misma y como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Además de las normas estrictamente educativas, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, han conformado a nivel legal el funcionamiento del sistema de becas y ayudas al estudio.

Por otra parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este ámbito, ha abordado el reparto competencial en la materia entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Al respecto, merecen una especial mención las Sentencias del Tribunal Constitucional 188/2001, de 20 de septiembre, STC 212/2005, de 21 de julio, STC 38/2012, de 26 de marzo, STC 25/2015, de 19 de febrero, STC 26/2016 de 18 de febrero y la STC 95/2016, de 12 de mayo, entre otras.

La LOE en su artículo 83.3 atribuye al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos estatales, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a las mismas; asimismo La LOE en el artículo 83.4 contempla la necesidad de constituir un sistema eficaz de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, para lo cual las Administraciones educativas tendrán que establecer los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación.

La nueva Disposición adicional trigésima cuarta de la LOE, aprobada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, introduce en la LOE la regulación de aspectos referidos a las notificaciones con ocasión de la tramitación de los procedimientos de becas y ayudas al estudio, así como su carácter inembargable y, en su caso, el reintegro de cantidades percibidas indebidamente.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone asimismo la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio en todo el territorio nacional. La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.



Por lo que respecta al desarrollo reglamentario del sistema de becas y ayudas al estudio, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y derogó la anterior normativa existente en la materia (Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, que regulaba el sistema de becas y otras ayudas personalizadas, completada por el Real Decreto 1123/1985, de 19 de junio).

En el Real Decreto 1721/2007 se regulan las normas generales relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas y ayudas. Igualmente se contiene en el mismo la regulación de los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, los principios, las condiciones de revocación y reintegro, así como las incompatibilidades existentes, entre otros aspectos.

La Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007 establece que el Gobierno debe aprobar en el primer trimestre de cada año un Real Decreto en el que se determinarán, entre otros aspectos, las cuantías de las becas y los umbrales de renta y patrimonio que hacen posible su percepción.

El Real Decreto 1721/2007 ha sido modificado posteriormente a través de los distintos Reales Decretos que fueron aprobados para fijar las cuantías de las becas y los umbrales de renta correspondientes a cada curso escolar (Real Decreto 675/2008, de 28 de abril; Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo; Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo; Real Decreto 708/2011, de 20 de mayo; Real Decreto 1000/2012, de 19 de junio; Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, Real Decreto 293/2016, de 15 de julio, Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, Real Decreto 951/2018, de 27 de julio).

Por otro lado el Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, regula en su disposición adicional séptima la coordinación entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de becas y ayudas al Estudio, estableciendo que ambos ministerios adoptarán decisiones de manera conjunta sobre el diseño, la planificación y la dirección de la política de becas y ayudas al estudio. De igual manera, ambos Ministerios participarán, de manera coordinada, en la gestión de la unidad técnica y el secretariado permanente del Observatorio de Becas, Ayudas al Estudio y Rendimiento Académico

Dando cumplimiento a la Disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, el presente proyecto normativo procede a establecer los umbrales de renta y patrimonio familiar y la cuantía de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019/2020.



## II. Contenido

Precedido de una parte expositiva, el proyecto de Real Decreto está formado por cuatro capítulos que comprenden once artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El Capítulo I, de disposiciones generales, consta de dos artículos. El primero señala el objeto, que consiste en establecer la cuantía de las distintas modalidades de becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como señalar los umbrales de renta y patrimonio por encima de los cuales no se tiene derecho a las becas y ayudas.

En el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de este Real Decreto señalando los diversos tipos de enseñanzas, desde el Bachillerato hasta la formación que da acceso a un Máster o a un Grado, así como el curso de preparación para el acceso a la universidad de mayores de 25 años y los créditos complementarios o complementos de formación necesarios para el acceso u obtención del Máster y del Grado. El ámbito de aplicación de este Real Decreto también comprende la convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes con necesidad específica de apoyo educativo.

El Capítulo II, que tiene cuatro artículos, aborda en su artículo 3 las cuantías de las becas y ayudas al estudio para las enseñanzas a que se refieren las letras a) a i) del artículo 2.1 y en su artículo 4 las cuantías de las becas y ayudas correspondientes a las enseñanzas descritas en los párrafos j), k), l) de dicho artículo 2.1. En el artículo 5 se trata la asignación de una cuantía variable y el artículo 6 aborda las cuantías adicionales aplicables a beneficiarios domiciliados en la España insular, Ceuta y Melilla.

El Capítulo III contempla las ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y está formado por el artículo 7, donde se especifican los estudios que se incluyen en este ámbito, los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para el alumnado con necesidad de apoyo, así como el umbral de renta aplicable.

El Capítulo IV, integrado por cuatro artículos, trata acerca de los umbrales de renta y patrimonio familiar. En el artículo 8 se presentan los umbrales de renta familiar especificando los casos en los que la financiación de las becas corre a cargo del Ministerio de Educación y Formación Profesional y aquellos en los que éste comparte la financiación, al 50%, con la comunidad autónoma convocante. En el artículo 9 se señala la forma de determinar la renta familiar, el artículo 10 trata sobre las deducciones de la renta familiar y el artículo 11 especifica los umbrales indicativos de patrimonio familiar a partir de los cuales se denegarán las becas y ayudas al estudio.



La Disposición adicional primera establece las medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad. La Disposición adicional segunda aborda la problemática relacionada con las víctimas de violencia de género en el ámbito de las becas y ayudas al estudio. En la Disposición adicional tercera se trata el tema de la prolongación de los estudios universitarios y en la Disposición adicional cuarta se regula la compensación a las universidades por la exención de los precios públicos de matrícula del alumnado becario.

La Disposición transitoria primera trata sobre los convenios de cofinanciación entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las comunidades autónomas. La Disposición transitoria segunda se refiere a la renta familiar de estudiantes con domicilio fiscal en Navarra.

La Disposición final primera indica el título competencial y carácter de legislación básica de la norma. La Disposición final segunda atribuye a la Ministra de Educación y Formación Profesional y al Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades el desarrollo y ejecución del real decreto. Por último, la Disposición final tercera determina la entrada en vigor de la norma.

### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### ***1. General al proyecto***

**A)** El Informe de la Ponencia nº 16, relativo a este texto de “Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020”, ha sido rechazado en la votación de su toma en consideración, en reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 11 junio de 2019. Este voto en contra se produce, no porque los Consejeros y Consejeras estén en desacuerdo con su contenido, sino para poner de manifiesto su disconformidad con el proyecto normativo presentado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, se indica que el Consejo Escolar del Estado debe ser el último órgano consultivo por el que pase el proyecto de texto normativo sobre umbrales de renta, patrimonio y cuantía de las becas y ayudas al estudio.

Las distintas organizaciones plantean que, pasado un año, el texto del Real Decreto es prácticamente el mismo que el anterior, y que no se ha atendido ninguna de las reivindicaciones formuladas tanto en la Comisión Permanente de julio del año pasado, como en la reunión del Observatorio de Becas de diciembre de 2018.



**B)** En lo que respecta a becas y ayudas al estudio, el Consejo Escolar del Estado se ha manifestado en anteriores ocasiones, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, por un modelo inclusivo que aúne equidad y calidad.

En el Dictamen 1/2019 al *Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, el Consejo Escolar del Estado aprobó la siguiente enmienda:

*El modelo educativo que se defiende es un modelo inclusivo, que aúne equidad y calidad y en este sentido, todas las actuaciones que se lleven a cabo deben tener estos principios como punto de referencia.*

*Se propone completar el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima cuarta de la forma siguiente:*

*“2. Las becas y ayudas al estudio que se concedan para cursar estudios universitarios y no universitarios con validez académica oficial serán inembargables en todos los casos. **Las becas y ayudas al estudios tendrán carácter de derecho subjetivo para alumnado y familias y se eliminará el adelanto de dinero por parte de las familias.**”*

En consecuencia, **se propone** este mismo texto para que pueda ser tenido en consideración en la redacción final de este Real Decreto y en los sucesivos.

## **2. General al proyecto**

**A)** La Disposición final primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas determina que en el primer trimestre de cada año el Gobierno debe aprobar un Real Decreto donde se establezcan, entre otros aspectos, los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso.

Siendo consciente el Consejo Escolar del Estado de la especial situación política y presupuestaria existente, sería conveniente que para el futuro se mantuviera el plazo previsto en la normativa en vigor, en relación con la aprobación y publicación del texto normativo que ahora se dictamina.

**B)** De la misma forma, la convocatoria de becas de carácter postobligatorio se viene publicando fuera del plazo previsto, a principios del mes de agosto, dando plazo para presentar solicitudes hasta octubre. De este modo, los estudiantes conocen la resolución de su solicitud de beca entre noviembre y diciembre y reciben el ingreso entre enero y febrero.

Esta situación provoca que se desconozca el resultado de la solicitud de la beca hasta avanzado el curso, lo cual dificulta realizar la necesaria planificación del curso.



**Se sugiere** estudiar la viabilidad de un nuevo modelo de gestión para poder evitar en el futuro los problemas anteriormente citados.

**C)** Como viene señalando este Consejo en los diferentes informes 15/2018, 9/2017, 35/2016 y anteriores ocasiones, en relación con los diferentes reales decretos de umbrales y cuantías de becas y ayudas al estudio, resulta del todo necesario realizar una profunda modificación del sistema para mejorar su eficacia y sus efectos sobre la equidad del sistema educativo.

Al igual que indican diversos informes (SAVE THE CHILDREN, 2018., EDUCO y Ayuda en Acción, 2017) la modificación del sistema de becas que se produjo en el curso 2011/2012 ha provocado efectos negativos sobre la equidad, afectando especialmente a aquellos estudiantes con más dificultades socioeconómicas, tanto de enseñanzas no universitarias como universitarias.

En este sentido, el Ministerio de Educación y Formación Profesional expresó su voluntad de modificar el sistema de becas y ayudas al estudio en la pasada reunión de la Comisión Permanente de este Consejo en su sesión del pasado 6 de julio de 2018, como se puede observar en el acta de dicha sesión.

El Real decreto que se presenta para el curso 2019/2020 no incluye cambios sustanciales en lo que refiere a los Real decretos de años anteriores. Aun entendiendo la situación de prórroga presupuestaria y de gobierno en funciones, resulta necesario realizar modificaciones profundas en el sistema para asegurar que ningún estudiante se queda atrás por motivos económicos.

**Se recomienda** al Ministerio realizar un mayor esfuerzo para que en la próxima convocatoria se pueda presentar un nuevo Real Decreto que asegure los aspectos anteriormente citados.

### ***3. Al artículo 3, apartado 1***

Las cuantías fijas que se establecen en este Real Decreto, que son aquellas que van a cubrir las necesidades de estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos, experimentaron una reducción importante. Estas no llegan a cubrir mínimamente las necesidades de los y las estudiantes, como en el caso de la residencia.

Como manifestó este Consejo en su Dictamen de 2013, 2014, 2015 y 2016 sobre esta materia, no se considera acertado hacer depender la cobertura mínima de esas necesidades de una asignación competitiva por nota (cuantía variable), sobre todo con la inseguridad que se genera en un contexto de dificultades económicas para las familias.



Se propone aumentar las mismas cuantías hasta las que estaban establecidas para el curso 2012/2013 para enseñanzas postobligatorias no universitarias de beca compensatoria (ahora cuantía fija ligada a renta), residencia y beca de material (ahora beca básica).

Por ello **se propone** que la redacción quede así:

*“a) Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: 2.040 euros.*

*b) Cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso: 2.556 euros. No obstante, en ningún caso, dicha cuantía podrá superar al coste real de la prestación.*

*c) Beca básica: 204 euros”.*

#### **4. Al artículo 3, apartado 1**

Con la modificación incorporada hace seis años se eliminó el componente de desplazamiento que, como ya manifestó este Consejo en su Dictamen de 2013 2014, 2015 2016 y 2017, consideramos un gasto importante que debe ser cubierto para garantizar la igualdad de oportunidades. Se trataba además de un componente distribuido de manera eficiente pues se asignaba en función de la distancia del domicilio al centro de estudios. La incorporación de complementos que incentiven el rendimiento no es razón para reducir las cuantías fijas que van a cubrir las necesidades de estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

Se propone recuperar dicho componente de desplazamiento con las mismas cuantías que estaban establecidas hasta el curso 2012/2013.

Se propone aumentar las mismas cuantías hasta las que estaban establecidas para el curso 2012/2013 para enseñanzas postobligatorias no universitarias de beca compensatoria (ahora cuantía fija ligada a renta), residencia y beca de material (ahora beca básica).

Por todo lo anterior **se propone** mantener el complemento de desplazamiento que constaba hasta el curso 2012/2013, añadiendo un nuevo apartado:

*“d) Cuantía fija ligada al desplazamiento:*

Desplazamiento de 5 a 10 km.	.192 €.
Desplazamiento de más de 10 a 30 km.	386 €
Desplazamiento de más de 30 a 50 km.	.763 €
Desplazamiento de más de 50 km.	937 €.

*e) Cuantía fija ligada a la excelencia (...).”.*





### **5. Al artículo 3, apartado 1**

Distribución de cuantía excelencia de forma más equitativa para que los estudiantes de menos umbrales tengan más facilidad para acceder a estas ayudas. Se trata de promover la equidad también desde este tipo de ayudas, manteniendo su carácter de “becas excelencia”. Beneficioso para los estudiantes de umbral 1. De la misma forma se han agrupado los 4 umbrales de nota en 2 para dar claridad al sistema.

Se sugiere modificar la cuantía excelencia para que resulte de la siguiente forma:

Umbral 1	8,00-9,00	125 euros
	9,00-10,00	150 euros
Umbral 2	8,00-9,00	75 euros
	9,00-10,00	100 euros
Umbral 3	8,00-9,00	50 euros
	9,00-10,00	75 euros

### **6. Al artículo 3, apartado 1**

La cuantía variable genera una incertidumbre para alumnado y familias sobre el coste que van a tener que asumir, que tiene un impacto negativo que podría llegar a desincentivar la continuación de estudios. Se propone reducir mínimamente dicha inseguridad, además de paliar la desaparición del componente de desplazamiento, aumentando el mínimo de dicha cuantía variable.

Por ello se propone la siguiente modificación:

*“e) Cuantía variable, cuyo importe mínimo será de 150 euros”.*

### **7. Al artículo 4, apartado 1**

Las cuantías fijas que se establecen en este Real Decreto son aquellas que van a cubrir las necesidades de estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos. Estas cuantías experimentaron el curso anterior una reducción importante y no llegan a cubrir mínimamente las necesidades de los y las estudiantes, como en el caso de la residencia.

Como manifestó este Consejo en su Dictamen 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 sobre esta materia, no se considera acertado hacer depender la cobertura mínima de esas necesidades de una asignación competitiva por nota (cuantía variable), sobre todo con la inseguridad que se genera en un contexto de dificultades económicas para las familias.



Se propone aumentar estas cuantías hasta las que estaban establecidas en el curso 2012/2013 para enseñanzas universitarias en concepto de beca salario (ahora cuantía fija ligada a renta), residencia y beca de material (ahora beca básica).

**Se propone** que la redacción quede así:

*“a) Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: 3.500 euros.*

*b) Cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso: 2.556 euros”.*

### **8. Al Artículo 4, apartado 1.**

Se observa una incongruencia en el diseño del sistema de becas, si se reconoce que según la titulación es difícil sacarse todos los créditos a la primera (como demuestran los porcentajes de requisitos académicos), sin embargo, se exige la matriculación en el año completo (60 créditos ECTS) y se excluyen las segundas matrículas de la beca de matrícula. Se reconoce, pues, que el diseño del sistema obliga a pagar segundas matrículas, obligando por tanto al estudiante a asumirlas, y ahora a un coste mucho más elevado con la subida de precios públicos de los últimos años que ha sido especialmente pronunciada en las segundas matrículas.

Además, no se tienen en cuenta causas que subyacen a esta repetición de asignaturas y que en muchos casos no son imputables al estudiante: sobredimensionamiento de planes de estudios y deficientes mediciones de la carga real de trabajo del estudiante, ausencia de evaluación e incentivos a la calidad en la docencia, etc.

Por todo ello, se propone mantener la cobertura de las segundas matrículas. Indicar que los casos en los que se aplicaría serían pocos dadas las reducidas opciones para suspender asignaturas manteniendo la condición de becario que ofrecen los requisitos académicos actualmente vigentes.

Por ello **se propone**, añadir:

*“d) Beca de matrícula: comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera o segunda vez en el curso 2019-2020”.*

### **9. Al artículo 4, apartado 1, d)**

La cuantía variable genera una incertidumbre para alumnado y familias sobre el coste que van a tener que asumir que tiene un impacto negativo que podría llegar a desincentivar la continuación de estudios. Se propone reducir mínimamente dicha inseguridad, además de



paliar la desaparición del componente de desplazamiento en el curso 2012/2013, aumentando el mínimo de dicha cuantía variable.

Por ello **se sugiere** modificar la redacción en el siguiente sentido:

*“d) Cuantía variable, cuyo importe mínimo será de 150 euros”.*

### **10. Al artículo 4, apartado 1**

Con la modificación incorporada hace seis años se eliminó el componente de desplazamiento que, como ya manifestó este Consejo en su Dictamen 2015, 2016, 2017 y 2018, consideramos un gasto importante que debe ser cubierto para garantizar la igualdad de oportunidades. Se trataba además de un componente distribuido de manera eficiente pues se asignaba en función de la distancia del domicilio al centro de estudios. La incorporación de complementos que incentiven el rendimiento no es razón para reducir las cuantías fijas que van a cubrir las necesidades de estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

Se propone recuperar dicho componente de desplazamiento con las mismas cuantías que estaban establecidas hasta el curso 2012/2013.

Por ello se sugiere añadir un nuevo apartado:

*“e) Cuantía fija ligada al desplazamiento:*

Desplazamiento de 5 a 10 km.	192 €
Desplazamiento de más de 10 a 30 km.	386 €
Desplazamiento de más de 30 a 50 km.	763 €
Desplazamiento de más de 50 km.	937 €

*f) Beca de matrícula: (...)”*

**Se sugiere** su obtención para los estudiantes de umbral 2, regulados en el capítulo artículo 4, que requeriría en consecuencia modificación.

### **11. Al artículo 7, apartado 1**

Este tipo de medidas deben aplicarse a todas las familias que tienen un hijo con discapacidad, con independencia de su condición de familia numerosa, ya que tal y como está contemplado actualmente dicho concepto, quedan excluidas todas las familias que tienen un único hijo y éste presenta una discapacidad, quienes deben asumir costes adicionales no compensados



para que ese hijo reciba una educación de calidad, situándolas, por tanto, en una clara situación de desventaja.

El esfuerzo y los costes adicionales que supone que en una familia haya una persona con discapacidad obligan a un replanteamiento del concepto de familia numerosa con algún miembro con discapacidad. Así lo ha pedido al gobierno el CERMI, que ha planteado la ampliación del concepto de familia numerosa recogido en *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas*, para que tengan dicha consideración las familias que tienen un único hijo y éste presenta una discapacidad, de tal forma que puedan también beneficiarse de las medidas recogidas en la normativa.

Por ello **se propone** modificar el apartado 1 en el siguiente sentido:

*“1. Se convocarán ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta o asociada a alta capacidad intelectual que curse estudios en los niveles de primero y segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y Formación Profesional Básica, así como los otros programas formativos de formación profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.*

*Los subsidios atenderán a los gastos de comedor escolar y de transporte escolar y de materiales adaptados y ayudas técnicas y se concederán al alumnado con necesidades educativas especiales. Para la concesión de los subsidios no se atenderá a la renta ni al patrimonio familiar”.*

## **12. Al artículo 7, apartado 3**

Nadie puede cuestionarse que la presencia de una discapacidad, con independencia del grado y del tipo de la misma, conlleva siempre importantes costes económicos, además de personales y familiares, que deben asumir los padres y/o tutores legales.

Por ello, se debe tener presente que un grado de discapacidad del 33% impone también asumir costes derivados de la discapacidad, por lo que precisa de una ayuda más intensa para superar las desventajas que estos alumnos tienen al ejercer su derecho a la educación, reconocido en la normativa vigente.

**Se sugiere** incluir el siguiente texto:

*“El importe de todas las ayudas y subsidios previstos se incrementarán en un 50 por ciento cuando el alumnado tenga una discapacidad reconocida con un grado entre el 33*



*y el 65 por ciento, y en un 100 por cien en el caso de discapacidad superior al 65 por ciento”.*

### **13. Al artículo 7, apartado 3**

**A)** Estas cuantías llevan “congeladas” desde el curso 2011-2012. Se considera necesario mantener el poder adquisitivo de las becas, compensando la subida de los precios producida estos años.

Entendemos que las becas son prestaciones sociales básicas, esenciales en el momento que vivimos para las economías de muchas familias. De lo contrario, esta devaluación del poder adquisitivo, supone una reducción de facto de la beca, con impacto sobre la economía familiar.

Todos los informes consideran el nivel de cobertura de nuestro sistema de becas es comparativamente bajo.

Por ello **se propone** la elevación en un 1,2% (tasa interanual IPC 2018) de todas las cuantías de las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad.

**B)** El alumnado con discapacidad precisa de una ayuda más intensa debido a los mayores desembolsos económicos que deben realizar sus familias para superar las desventajas que tienen al ejercer su derecho a la educación, recogido en la normativa vigente.

Por tanto **se sugiere** incluir el siguiente texto:

*“No se concederán ayudas ni subsidios cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por servicios o fondos públicos o, en su caso, por ayudas concedidas a los centros para financiar el correspondiente servicio. En el nivel de Educación Infantil no se concederán ayudas para material escolar, con excepción de aquellos materiales adaptados y ayudas técnicas precisas para el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad”.*

### **14. Al artículo 8, apartado 1**

Es importante señalar que los umbrales de renta llevan “congelados” desde el curso 2011-2012, mientras el coste de vida ha subido en esos años.

Todos los informes consideran el nivel de cobertura de nuestro sistema de becas comparativamente bajo y nuestra inversión en becas es también comparativamente baja, estando entre los países que menos invierten de la UE-15.



La aplicación de Real Decreto-ley 14/2012 supuso una importante subida de los precios públicos de las universidades que no ha venido acompañada de una mejora de la cobertura de nuestro sistema de becas que compensara de verdad esa subida, cubriendo a esas familias que pudieran tener problemas para pagar garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad.

**Se propone** la elevación del umbral 1 de renta familiar hasta el umbral de la pobreza.

### **15. Al artículo 8, apartados 1 y 3**

La redacción de los párrafos mencionados del proyecto es la que se indica a continuación:

*«1. De conformidad con lo previsto en el párrafo e) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, el umbral 1 de renta familiar para el curso 2019-2020 se fijará en las convocatorias que aprueben el Ministerio de Educación, y Formación Profesional y las Administraciones educativas competentes que hayan asumido el pleno ejercicio de las competencias previstas en dicho real decreto.*

*El Ministerio de Educación y Formación Profesional financiará las becas sujetas al extremo inferior del intervalo recogido en la siguiente tabla, incluyendo el componente de la beca de matrícula en los términos establecidos en la disposición adicional cuarta. Las becas que se concedan a los estudiantes cuya renta familiar se sitúe dentro del intervalo fijado se financiarán al cincuenta por ciento entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma convocante:*

<i>Número de miembros de la familia</i>	<i>Intervalo (euros)</i>
<i>Familias de un miembro</i>	<i>Entre 3.771 y 3.962.</i>
<i>Familias de dos miembros</i>	<i>Entre 7.278 y 7.646.</i>
<i>Familias de tres miembros</i>	<i>Entre 10.606 y 11.143.</i>
<i>Familias de cuatro miembros</i>	<i>Entre 13.909 y 14.613.</i>
<i>Familias de cinco miembros</i>	<i>Entre 17.206 y 18.076.</i>
<i>Familias de seis miembros</i>	<i>Entre 20.430 y 21.463.</i>



<i>Familias de siete miembros</i>	<i>Entre 23.580 y 24.773.</i>
<i>Familias de ocho miembros</i>	<i>Entre 26.660 y 28.009.</i>

*A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.079 y 3.235 euros por cada nuevo miembro computable de la familia. [...]»*

En similares términos se redacta el apartado 3 referido al umbral 3, con las pertinentes diferencias en las cantidades asignadas a los intervalos.

Por otra parte, según las previsiones de la Disposición adicional primera apartado e) del Real Decreto 1721/2007, se establece lo siguiente:

*«Prevía consulta a las comunidades autónomas, el Gobierno aprobará, en el primer trimestre del año, un real decreto en el que se especificarán los siguientes extremos:[...] e) Los requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio en todo el territorio. A estos efectos, alguno de los umbrales podrá establecerse en forma de intervalo, siendo en ese caso financiadas por el Ministerio de Educación y Ciencia las becas y ayudas sujetas al extremo inferior del mismo y objeto de cofinanciación entre éste y la correspondiente comunidad autónoma las becas y ayudas otorgadas a los interesados que se encuentren dentro del intervalo fijado.»*

En relación con lo anterior, se debe indicar que la mención del “párrafo e) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007” no parece resultar acertada, puesto que el contenido de ese apartado e) trata de los umbrales de renta definidos con un intervalo y, por tanto, es aplicable, en su caso, al párrafo segundo de este artículo 8.1, donde se regula el umbral 1 en forma de intervalo, así como al párrafo segundo del artículo 8.3.

**Se sugiere** corregir este aspecto y, en su caso, situar dicha referencia en el párrafo segundo de los apartados 8.1 y 8.3.

## **16. Nueva Disposición**

Sería deseable desarrollar acciones de difusión, informativas y de asistencia a la solicitud de beca in situ en los centros educativos, para que todas las familias y estudiantes conozcan las becas y sepan cómo solicitarlas. Incluir en el Real Decreto la colaboración entre el Ministerio y las administraciones educativas para la publicidad del sistema de becas. Hay brechas importantes en el acceso de colectivos prioritarios para las becas: 1 de cada 4 estudiantes del 20% más pobre que cumplen los requisitos no están becados en enseñanzas no universitarias.



En el caso de estudiantes de origen migrante en UE solo 1 de cada 10 recibe becas, frente a 1 de cada 3 nativos.

Por ello se propone incluir una nueva disposición:

*“El Ministerio de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las administraciones educativas desarrollará una serie de acciones de difusión y sensibilización para dar a conocer la convocatoria de becas y ayudas al estudio objeto de este Decreto”.*

### **III.B) Observaciones de técnica normativa**

#### ***17. Al título de la norma***

Las disposiciones reglamentarias que emanan del Gobierno reciben la denominación de “Reales Decretos” (Artículo 24.1, letra c), Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; Normas concordantes Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Directriz nº 6 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 18 de junio de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-